

RESOLUCIÓN No. 1 de 2012

(Marzo 15)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No 01 de 2009 “*Por medio de la cual se adopta la reglamentación para el control y la administración del registro de exportadores de café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café*”.

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de las atribuciones conferidas por el contrato de administración del Fondo Nacional de Café celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 12 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO

- a) Que en virtud del Decreto 1714 del 14 de mayo de 2009, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, asumió la actividad de control y administración del Registro Nacional de Exportadores de Café.
- b) Que con base en la facultad dada, el Comité Nacional de Cafeteros dictó la Resolución No. 01 de 2009 que contiene la reglamentación para el control y la administración del registro de exportadores de café.
- c) Que ninguna exportación de café se puede realizar sin el pago previo de la contribución cafetera, encontrándose de esta manera garantizado su recaudo, en los términos de la Ley 9 de 1991, y la Ley 1151 de 2007.
- d) Que las obligaciones impuestas a los exportadores que hacen referencia a: efectuar el anuncio de la exportación; cumplir con las normas de calidad; transportar café amparado con guía de tránsito; trillar y tostar el café en establecimientos registrados ante la Federación; proteger el posicionamiento del café colombiano en el mercado mundial; registrarse y renovar su inscripción en

- e) Que la contribución cafetera se encuentra regulada por el artículo 25 de la Ley 1151 de 2007, establecida con carácter permanente por la Ley 1337 de 2009, artículo 5.

En conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar los literales d) del numeral 3.1 del artículo tercero; literal e) del numeral 3.2 del artículo tercero; y el literal e) del numeral 3.3 del artículo tercero de la Resolución No.01 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No.01 de 2009 el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: Dentro de los tres primeros meses de cada año calendario los exportadores de café deberán renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados.

PARAGRAFO: En todo caso el exportador de café se encuentra obligado a informar todo cambio que afecte la información contenida en el registro original”.

ARTICULO TERCERO: Modificar el numeral 8 del artículo sexto de la Resolución No.01 de 2009 el cual quedará así:

“8. Mantener las condiciones demostradas para la obtención de la inscripción en el Registro de Exportadores de Café.”

ARTICULO CUARTO: Derogar el inciso tercero del Parágrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Modificar el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución No. 01 de 2009 el cual quedará así:

“La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia previas las correspondientes verificaciones autorizará la cancelación solicitada y comunicará al solicitante su decisión”.

ARTICULO SEXTO: Quedan vigentes los demás artículos de la Resolución 01 de 2009, no modificados mediante la presente resolución.

Se expide en Bogotá D.C a los 15 días del mes marzo de 2012.

EL PRESIDENTE,


CARLOS ALBERTO ERASO